



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El límite Este de la Provincia de Río Negro se define por una línea paralela a la base determinada en la ley nacional n° 23968, ubicada a una distancia de doscientas millas marinas de la mencionada base, entre la prolongación del paralelo que pasa por el centro de la desembocadura del río Negro, al norte, y el paralelo de cuarenta y dos grados (42°), ambos de latitud sur.

Artículo 2°.- La presente ley reglamenta la norma constitucional contenida en el artículo 9° de la Sección 1° Capítulo II, en la parte pertinente.

Artículo 3°.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo las gestiones necesarias ante los gobiernos de las Provincias de Buenos Aires y del Chubut, para acordar los límites interprovinciales en la zona marítima.

Artículo 4°.- Los acuerdos y tratados alcanzados deberán ser ratificados por esta Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Sección I, Capítulo II de la Constitución de la provincia.

Artículo 5°.- Los derechos de dominio por "utis possidetis" y demás títulos, como las atribuciones que la provincia detenta sobre la zona terrestre, cubren y amparan a la zona marítima determinada en la presente ley.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo remitirá al gobierno nacional y a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, copia autenticada de la presente ley, incluyendo las versiones taquigráficas de las sesiones de esta Cámara. Asimismo remitirá idéntica documentación a los gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, del Chubut, de Santa Cruz y de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°.- De forma.-